

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA EN EL SECTOR “LA HACIENDA-EL PONTÓN”, T.M. ANTEQUERA (MÁLAGA). (EA/MA/70/21).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul determina que corresponden a la misma las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la Innovación del PGOU de Antequera es el levantamiento de las determinaciones suspendidas en el ámbito del sector “La Hacienda- El Pontón” -por el Acuerdo de la CPOTU, de 10 de junio de 2010 de Aprobación definitiva parcial de dicho PGOU-, para integrar en la ordenación urbanística de dicho municipio una parcelación urbanística en suelo rústico, preexistente incluso a la aprobación del PEPMF.

La revisión del PGOU de Antequera, incorpora al sector La Hacienda o El Pontón la Clasificación de Suelo No Urbanizable, en la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial SNUEP-PAS.b Paisaje Agrario Singular PEPMF (incluido en el Plan Especial de Protección de Medio Físico de la Provincia de Málaga como Paisaje Agrario Singular AG-1 Vega de Antequera), fijándose para él la redacción de un Plan Especial de Mejora del Medio Rural (PEMMR). Lo que se plantea, para proceder al levantamiento de la suspensión recaída sobre el ámbito es el justificar que los terrenos delimitados, no cumplen las determinaciones establecidas por el PEPMF en lo referente a las características del suelo de PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG), con anterioridad incluso a la aprobación del propio Plan Especial.

La nueva ordenación propone la exclusión de de estos suelos de la categoría de especial protección para, una vez justificado este extremo, proceder a considerarlo, según aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en el Suelo No Urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía, como Suelo Urbanizable Sectorizado, reflejando las condiciones de desarrollo y urbanización.

Resulta de aplicación, como se ha expuesto anteriormente, la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. Por lo tanto, es de aplicación la redacción de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, previa a las modificaciones incorporadas por la disposición final quinta de la ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Del estudio de la documentación ambiental y urbanística presentada, se comprueba que la “Innovación al PGOU de Antequera para levantamiento de determinaciones suspendidas correspondientes al Plan Especial “El Pontón” PEMMR-PT” es una modificación del planeamiento general que afecta al suelo no urbanizable del municipio, y que, por lo tanto, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b), razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 20 de diciembre de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Antequera de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Innovación del PGOU para levantamiento de determinaciones suspendidas correspondientes al plan especial El Pontón, TM de Antequera (Málaga) . A la misma se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de la innovación fechado en ,diciembre de 2021, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- Documento inicial estratégico, fechado en diciembre de 2021, que se ajusta al índice y contenidos mínimos que se señalan, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		02/05/2024	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Estudio hidrológico-hidráulico.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, con fecha 28 de marzo de 2022 se requirió subsanación al Ayuntamiento de Antequera para que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. Concretamente, se solicitaba que subsanara la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía.

En fecha 12 de abril de 2022 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga, la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Consecuentemente, el 15 de junio de 2022 esta Delegación Territorial emite resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Antequera.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
Departamento de Residuos y Calidad del suelo	03/10/2022
Departamento de Calidad del Aire	09/05/2022
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	17/04/2024
Servicio de Bienes Culturales	07/11/2022

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de

julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo II C del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico formula y analiza cuatro alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero. En el anexo I del presente documento se incorpora el estudio de alternativas completo contenido en el documento inicial estratégico, describiéndose a continuación un resumen de las mismas:

- **Alternativa 0.-** Consistiría en no realizar ningún tipo de ordenación sobre el sector de “El Pontón”, es decir, no actuar para regularizar la situación actual de este ámbito. Teniendo en cuenta que el ámbito constituye un asentamiento urbanístico necesitado de infraestructuras, dotaciones y servicios básicos, esta alternativa quedaría descartada por no contribuir a alcanzar los objetivos del planeamiento.
- **Alternativa 1.-** Clasificar el sector como Suelo Urbano, en la categoría de No Consolidado. Esta alternativa fue propuesta en la redacción del PGOU en situación de aprobación inicial (julio de 2008). La razón por la que se descartó estaba relacionada por una mayor dificultad en su ejecución, al recoger más superficie a ordenar y mayor número de viviendas.
- **Alternativa 2.-** Se propone su clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado. Dentro de las propuestas de extensión residencial contempladas en el PGOU de Antequera, correspondería a los “asentamientos unifamiliares”, ya sea de viviendas aisladas o agrupadas, ocupando las zonas más perimetrales de la ciudad. Dentro de los tipos de ocupación definidos en el PGOU para el suelo residencial, se adopta la tipología de Densidad Baja, en los valores más bajos de su “horquilla”: edificabilidad de 0,22 m² t/m² s, densidad máxima 20 viv/ha, para un total de 1.215 viviendas, en tipología de vivienda unifamiliar aislada.
- **Alternativa 3.-** Clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado, a efectos de regularizar la urbanización rural denominada “El Pontón”, y dotarla de infraestructuras y dotaciones adecuadas. La propuesta obedece a definir la racionalidad y funcionalidad de las edificaciones existentes. La ordenación definida en el PGOU se considera vinculante para el planeamiento de desarrollo. La ordenación queda condicionada por las afecciones que se deriven de las protecciones existentes (carreteras, vías pecuarias, inundabilidad, protecciones arqueológicas...). Se plantea el desarrollo mediante Plan Parcial, para el que se marcan los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

parámetros de edificabilidad de 0,08 m² t/m² s, densidad máxima 4,5 viv/ha, para un total de 273 viviendas.

Esta propuesta incorpora menor superficie de actuación, menor número de viviendas previstas, mayor superficie de parcela de actuación (menor presión parcelaria), además de la incorporación de servicios, equipamiento e infraestructuras básicas para el suministro de agua, depuración de aguas residuales, gestión de residuos y suministro de energía a este “asentamiento urbanístico”, y por último la incorporación a nivel de la actuación de un Sistema General de Espacios Libres (Áreas verdes. Parque lineal junto a la carretera comarcal MA-4403).

En el documento inicial estratégico se justifica la selección de la alternativa 3 que generaría menores afecciones e impactos sobre el medio y los recursos naturales, fundamentalmente porque se acota la presión urbanística, al disminuir el número de parcelas y viviendas existirá menor presión sobre el medio y sobre sus recursos naturales (agua suelo, energía, habita y paisaje).

Sin embargo, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar otros aspectos en la valoración, como las afecciones al dominio público hidráulico, a la calidad de las aguas, a la disponibilidad de los recursos hídricos, a los riesgos de inundabilidad; a la edafología del terreno y el riesgo de erosión; a los riesgos geomorfológicos y geotécnicos; a los hábitats de interés comunitario; a la gestión sostenible de los residuos que se generen; a la incidencia en el cambio climático; y a la contaminación acústica, lumínica o atmosférica, entre otras.

La evaluación de las alternativas supone un análisis que se fundamenta en la comparación de tales alternativas considerando una batería de factores de decisión, que el estudio ambiental estratégico, como se ha expuesto en el párrafo anterior, ampliará respecto de los que se han considerado en el documento inicial estratégico.

4.2 - Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la calidad del aire, sobre el suelo y su geología/geomorfología, sobre la hidrología, la flora, la fauna, el paisaje, hábitats protegidos, paisajes protegidos, elementos paisajísticos singulares, vistas panorámicas y paisaje, uso del suelo, bienes culturales y restos arqueológicos además de los que inciden en el cambio climático. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 9 de mayo de 2022 por el departamento de Calidad del Aire de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en el que se indica que:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“.. sobre aspectos concernientes a contaminación acústica debe subsanarse la documentación acompañando el estudio acústico realizado según la documentación según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3.

Además en el DIE presentado se indica:

“La plataforma del AVE a Granada, se sitúa (distancia mínima) a 120 metros dela vivienda más cercana. Para la realización de un análisis del impacto acústico es necesario conocer la frecuencia de los trenes que utilizarán la vía y la velocidad a la que circularán por este tramo y esos datos a fecha de hoy no son conocidos, por es razón se ha instado desde el Ayuntamiento de Antequera a que ADIF nos proporcione copia del estudio acústico que se ha encargado a nivel del proyecto constructivo para comprobar si realmente son necesarias implementar medidas de protección (pantallas).”

Dada la importancia para determinar el impacto acústico, es preceptivo que el estudio acústico que se requiere incluya lo que informe ADIF sobre la intensidad el tráfico ferroviario previsto, las servidumbres acústicas o cualquier otra información relevante en dicha materia que determine la autoridad competente.”

4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados.

El departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial emitió informe el 3 de octubre de 2022 – del que consta copia en el anexo II de este documento –, donde se recogen las siguientes consideraciones:

Residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto .

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente INNOVACIÓN PGOU PARA LEVANTAMIENTO DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EL PONTÓN, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos no peligrosos y Residuos Urbanos o asimilables a Urbanos:

La EDAR planteada para el sector deberá ser objeto de inscripción en el registro de Productores de Residuos no Peligrosos para los lodos de depuración que tengan la consideración de residuos no peligrosos , sin limitación de la cantidad producida, conforme a lo establecido en el artículo 17.b del Decreto 73/2012 b). En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.a del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del artículo 27.3 del Ley 7/2022, de 8 de abril.

Residuos de construcción y demolición:

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024 .

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar una actividad potencialmente contaminante del suelo según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, se requerirá un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

4.5.- En relación con el dominio público hidráulico y calidad de las aguas.

El servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas emitió, con fecha 8 de abril de 2024 el correspondiente informe solicitado en el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y del que se traslada copia junto con este documento de alcance en su anexo II.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

Las afecciones a distinguir derivadas de la ejecución de este proyecto se distinguen la fase de ejecución y en la fase de funcionamiento.

Durante la fase de ejecución, las obras (desbroces, nivelaciones, excavaciones, movimiento de tierras, desmontes, etc.) van a alterar el relieve (la cota del terreno), por lo que esto generará también una alteración en el drenaje superficial del terreno. Este impacto es temporal, hasta el momento en el que se terminen las obras y las zonas verdes que contempla la actuación. También se podrá ver alterada la hidrología por el uso de maquinaria y la generación de residuos. Los impactos sobre el régimen hídrico del área de influencia pueden ser directos o inducidos. En los impactos directos, los escurrimientos locales pueden ser modificados con la formación de zonas hidromórficas, con la concentración de los flujos y con mayores caudales debido a la impermeabilización del suelo (pavimentos) y de modificaciones en la cobertura vegetal del suelo.

Entre los impactos inducidos, el principal es el riesgo de erosión de los terrenos debido al arrastre de las aguas. Los principales parámetros que pueden modificarse son los sólidos disueltos y en suspensión debido a movimientos de tierra; materiales bituminosos, grasas y polvo; grasa e hidrocarburos por vertidos accidentales en las zonas de almacenamiento y de mantenimiento de maquinaria. Los posibles derrames de forma accidental de aceites y combustibles por la maquinaria durante las obras pueden suponer también un riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

El desbroce de aquellas superficies necesarias para la ejecución de las obras, va a promover que el agua de escorrentía superficial discurra de forma más rápida horizontalmente por dicha superficie de terreno, drenando menos en profundidad, erosionando dicho suelo y pudiéndose perder parte de él por

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		02/05/2024	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

este motivo, por esa razón a nivel de ejecución habrá que minimizar al máximo el tiempo que permanezcan los suelos al desnudo.

En la fase de funcionamiento, debido a las nuevas instalaciones que van a ocupar una determinada superficie de suelo, las propias edificaciones jugarán un papel corrector de la erosión. En cuanto a la posibilidad de que se generen afecciones en el régimen de aguas subterráneas, se debe a que los procesos de recarga de los acuíferos podrían verse reducidos, aunque en escasa medida. El empleo de agua no potable para la actividad (riego de plantaciones y zonas verdes) se realizará a través de los sondeos particulares existentes en el interior de las parcelas privadas. La afección a este factor ambiental, por el volumen de agua necesario para esta actividad se prevé que no será importante y no afectará significativamente al acuífero detríticos.

Masas de aguas superficiales.

Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas.

En relación a la afección a aguas superficiales, ha sido elaborado un Estudio Hidrológico e Hidráulico para determinar tanto las zonas de dominio público como zonas inundables de los dos arroyos que limitan por el este y el oeste el sector. Examinada la documentación debemos remitirnos al informe que sobre esta misma materia ya fue informado y remitido a este Servicio de Protección Ambiental con fecha 11 de mayo de 2018, en el que se pone de relieve la existencia de un tercer cauce que no ha sido incluido en el Estudio Hidrológico, y que condiciona el contenido de este informe. Se adjunta documento que figura en expediente MA-65532.

El estudio hidrológico e hidráulico que se aporte y en el que incluyan todas las consideraciones indicadas en el informe antecesor de referencia deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados. (No ha sido posible localizar el informe preliminar de aguas de que habla el interesado pues no tiene referencia alguna, ni consta firma ni fecha).

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía. Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística. En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.

Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Se observa en la zonificación propuesta que existe una infraestructura de paso. Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.

c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Masas de aguas subterráneas.

El artículo 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. Para ello, es preciso no aumentar las presiones detectadas.

Como consecuencia de la ejecución de las obras, podría producirse algún vertido accidental que pudiera afectar al subsuelo y por ende a las aguas subterráneas, aunque su probabilidad de ocurrencia realmente es muy baja. Se deberán extremar todas las precauciones que sean necesarias en todas las fases de esta actuación urbanística para evitar vertidos accidentales sobre el suelo. De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la Modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Nos remitimos al informe adjunto.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Se indica en el documento ambiental estratégico que para la gestión de aguas residuales se construirá una estación depuradora de aguas residuales en este sector.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesario para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos.

La Administración Hidráulica, tal y como dispone el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, emitirá informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas. El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto. Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

No obstante, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional. En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

En cuanto al consumo de agua potable, expone la Documentación Técnica:

En cuanto al consumo de potables se ha previsto un caudal medio continuo de 1,15 l/s, por lo que el consumo de agua para la actividad no se estima que produzca un efecto importante sobre el volumen de agua de los acuíferos de Antequera. Esta gestión será encomendada a la empresa municipal de aguas del municipio (Aguas del Torcal S.A.).

REDES DE PLUVIALES, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Resulta necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, que deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH. Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

4.6.-En relación con la protección del patrimonio histórico

El Servicio de Bienes Culturales emitió informe el 7 de noviembre de 2022 – del que consta copia en el anexo II de este documento –, donde se recogen las siguientes consideraciones:

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura de Málaga y el planeamiento urbanístico, en el área objeto de consulta existe en la actualidad una localización conocida de interés arqueológico:

Yacimiento nº19 PGOU de Antequera

Denominación: CIUDAD ROMANA DE SINGILIA BARBA

Tipo de Protección: Nivel 1 – 2 - 3

Zona Afectada: zonificación arqueológica de tipo 3: Zona de control arqueológico.

La concesión de licencias de obra estará condicionada a la realización de control de movimientos de terrenos como actividad preventiva por parte de un técnico arqueólogo, acogiéndose al procedimiento marcado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma Andaluza de 2003.”

Por las consideraciones anteriores, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga informan de forma favorable condicionado a lo siguiente:

- Realización durante la ejecución de la intervención a una Actividad Arqueológica Preventiva consistente en un CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por tanto, dicha actividad arqueológica deberá ser tramitada previamente en esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

26/2021 de 14 de Diciembre (Capítulo XVI, Art.º 68, punto 5) y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.

- Estas medidas serán válidas siempre y cuando se respeten las delimitaciones del terreno, presentadas en el actual proyecto; en caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Provincial para tomar, si es necesario, otras medidas.

4.7. En materia de vías pecuarias

El sector limita al este con la vía pecuaria “Cordel de Mollina a Málaga”, de 37,5 metros de anchura, excluyéndose su superficie del sector, por lo que esta vía pecuaria no se ve afectada.

4.8. En relación con la protección del medio natural

En el ámbito de la actuación no se ha identificado la presencia de ningún Hábitat de Interés Comunitario (HIC), ninguna especie de flora amenazada, ningún georrecurso, ni ningún elemento del Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía.

Tampoco consta la presencia de especies de fauna amenazada. No obstante, es muy probable que existan especies asociadas a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y zonas colindantes, por lo que se deben adoptar medidas de precaución.

En cuanto a la fauna: De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar prospecciones previas para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.

Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberá comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar de manera temporal o espacial los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el periodo de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención al grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.

En infraestructuras tales como barandillas o paneles acristalados, usados frecuentemente como pantallas sonoras en vías de comunicación y grandes vidrieras en edificios, deberán ser diseñados de forma que faciliten su visibilidad por las aves para evitar colisiones.

Se aconseja facilitar la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora: En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para lo cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”.

Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona. En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

4.9.- En materia de cambio climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión a posteriori de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

Hágase notar que en la página 48 del documento inicial estratégico, se señala, en alusión al plan andaluz de acción por el clima, que “otra medida que establece es la ordenación de los crecimientos urbanísticos [...] así como la adecuación de las nuevas zonas verdes que se creen por aplicación de los planes urbanísticos y la remodelación de las ya existentes, con vegetación propia de Andalucía, de alta capacidad secuestradora de dióxido de carbono (CO₂) y y bajo consumo de agua, minimizando las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas”. Sin embargo, el documento inicial estratégico no incorpora ninguna medida concreta encaminada a incrementar la biomasa, esto es, la capacidad de sumidero del ámbito. De igual manera, de las áreas temáticas a las que se alude desde la página 57 en adelante, no se especifica cómo se implementará ninguna disposición concreta en el ámbito de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

actuación y considerando las características concretas de las actuaciones que habilitará la innovación propuesta, quedando simplemente como meras formulaciones teóricas.

En consecuencia, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer, de manera motivada, que las emisiones de gases de efecto invernadero que lleven aparejadas las actuaciones e infraestructuras habilitadas por la innovación, tanto en las obras de construcción como durante la fase de funcionamiento, por una parte queden reducidas mediante la aplicación, concreta y específica al ámbito de una batería de medidas, y por otra parte, compensadas merced al incremento en la capacidad de sumidero del ámbito. Habrá de señalarse, asimismo, en quién recaerá la obligación jurídica de la implementación y mantenimiento de tales medidas.

4.10.- Consideraciones en relación con la economía circular

En la disposición final segunda de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía – publicada en el BOJA número 67, de 11 de abril de 2023 – se modifica el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, introduciendo como apartado f) “la integración de los principios y objetivos en materia de economía circular, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de economía circular de Andalucía”.

Este nuevo contenido resulta exigible a los instrumentos de planeamiento que inicien su tramitación con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ley 3/2023, esto es, después del 1 de mayo de 2023. No obstante, es recomendable que se incluya la redacción de un capítulo en el estudio ambiental estratégico donde se aborde el análisis de las cuestiones que se citan en el nuevo apartado 38.1 f) de la ley 7/2007, con particular atención a lo recogido en el artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía.

4.11.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme al artículo 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU

El objeto de la Innovación del PGOU de Antequera es el levantamiento de las determinaciones suspendidas en el Acuerdo de la CPOTU, de 10.06.2010, de dicho PGOU en el ámbito del PE “El Pontón”, para integrar en la ordenación urbanística de Antequera una parcelación urbanística en suelo rústico, preexistente incluso a la aprobación del PEPMF.

Los suelos afectados tienen actualmente la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial SNUEP-PAS.b, Paisaje Agrario Singular, y están incluidos en el PEPMF de la provincia de Málaga como Paisaje Agrario Singular AG-1, Vega de Antequera. El PGOU de Antequera aprobado en 2010 establecía para ordenar este ámbito el desarrollo de un Plan Especial de Mejora del Medio Rural (PEMMR-PT). No obstante, el acuerdo de la CPOTU determinó que dicha ordenación era contraria a lo establecido en el artículo 52.6 de la LOUA y en el artículo 42 del PEPMF, acordando la suspensión de la ordenación propuesta.

La nueva ordenación propone la exclusión de de estos suelos de la categoría de especial protección para, una vez justificado este extremo, proceder a considerarlo, según aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en el Suelo No Urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía, como Suelo Urbanizable Sectorizado, reflejando las condiciones de desarrollo y urbanización.

El ámbito delimitado en el documento de Revisión del PGOU de Antequera como PEMMR-PT “El Pontón” está conformado por dos zonas claramente diferenciadas: una al sur de la carretera MA-4403 (Antequera-Bobadilla) y otra al norte de dicha carretera, una franja lineal entre la carretera y la vía férrea.

La primera forma un polígono irregular de 606.693 m², en cuyo interior existe un viario ortogonal, no asimilable a parcelaciones rústicas, dividido en 232 parcelas, contando con aproximadamente 215 viviendas construidas. Sólo están sin edificar 14 de las parcelas contabilizadas.

La segunda zona tiene una superficie aproximada de 132.391 m², de forma rectangular. Se configura como una franja de terreno entre la carretera MA-4403 y la línea férrea, con un ancho aproximado de 75 m. Se contabilizan 18 parcelas catastrales, de las que 15 cuentan con edificaciones

A continuación se citan las características que promueven esta alternativa. SURS-PT “El Pontón” (Suelo Urbanizable Sectorizado. Uso Global Residencial).

- Superficie: 607.837,03 m²
- Coef. Edif. Global (m²t/m²s) = 0,08
- Edificabilidad máxima: 48.626,962
- Densidad: (viv/Ha) = 4,5
- Nº Máximo de viviendas: 273
- Uso Global = Residencial Unifamiliar Aislada
- Aprovechamiento medio: 0,128
- Ordenanza de Aplicación = Según PPO
- Altura Máxima Nº de Plantas = PB+1

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

ALTERNATIVA 0.- No actuación.

Bajo esta alternativa se contemplaría no realizar ningún tipo de ordenación sobre el sector de “El Pontón”. Por tanto no se actuaría para regularizar la situación actual de este ámbito, en el cual a partir de los años 80 comenzó un proceso urbanizador que ha llegado hasta nuestros días con la presencia en la actualidad de 219 viviendas construidas. Esta urbanización actualmente no cuenta con servicios, equipamientos o infraestructuras para el abastecimiento de agua, depuración de aguas residuales, gestión de residuos o suministro de energía eléctrica.

ALTERNATIVA 1: Suelo Urbano No Consolidado.

Se delimita un sector de Suelo Urbano No Consolidado a efectos de regularizar la urbanización rural denominada el Pontón (Ctra. de Antequera a Bobadilla) en la que existe actualmente una parcelación que ocupa en la actualidad 618.372,13 m², con 239 parcelas y un alto grado de consolidación de la edificación. La urbanización carece de infraestructuras y dotaciones adecuadas a su población. Se propone ampliar la superficie del sector hasta los 736.604 m² con objeto de que puedan realizarse las cesiones preceptivas para sistemas locales de equipamiento y espacios libres. El instrumento de desarrollo será el Plan Parcial de Ordenación. Se fija una edificabilidad bruta máxima para el sector de 0,08 m²t/m²s, lo que arroja un techo de unos 200 m² construidos por vivienda. La Ordenanza de aplicación será la de vivienda Unifamiliar Aislada con parcela mínima de 650 m². Altura máxima de la edificación PB+1.

Esta alternativa fue propuesta en la redacción del PGOU en situación de aprobación inicial (julio de 2008) no incluyéndola finalmente en el documento aprobado. La razón por la que se descartó estaba relacionada por una mayor dificultad en su ejecución, al recoger más superficie a ordenar y mayor número de viviendas.

ALTERNATIVA 2: Suelo urbanizable sectorizado.

Se propone su clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado. Dentro de las propuestas de extensión residencial contempladas en el PGOU de Antequera, correspondería a los “asentamientos unifamiliares”, ya sea de viviendas aisladas o agrupadas, ocupando las zonas más perimetrales de la ciudad. Dentro de los tipos de ocupación definidos en el PGOU para el suelo residencial, se adopta la tipología de Densidad Baja. Correspondería a los “asentamientos unifamiliares”, ya sea de viviendas aisladas o agrupadas y ocupando las zonas más perimetrales de la ciudad.

Densidad de viviendas:

- 20-25 Viv. /ha
- Tipología Edificatoria: Vivienda Unifamiliar Aislada y Vivienda Unifamiliar Adosada y/o Pareada con alturas de P.B+1.
- Edificabilidad Bruta aproximada: 0,22-0,30 m²t/m²s Con estos parámetros, utilizando valores mínimos, y para la urbanización “El Pontón” obtendríamos para el ámbito que nos ocupa:
- Superficie: 606.059,36 m²
- Densidad máxima: 20 viv/ha; lo que arrojaría un total de 1.215 viv.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Tipología: Vivienda Unifamiliar Aislada con altura de P.B+1.

ALTERNATIVA 3: Suelo Urbanizable Sectorizado.

Esta propuesta incorpora menor superficie de actuación, menor número de viviendas previstas, mayor superficie de parcela de actuación (menor presión parcelaria), además de la incorporación de servicios, equipamiento e infraestructuras básicas para el suministro de agua, depuración de aguas residuales, gestión de residuos y suministro de energía a este “asentamiento urbanístico”, y por último la incorporación a nivel de la actuación de un Sistema General de Espacios Libres (Áreas verdes. Parque lineal junto a la carretera comarcal MA-4403).

En el documento inicial estratégico se justifica la selección de la alternativa 3 por generar menores afecciones e impactos sobre el medio y los recursos naturales, fundamentalmente porque se acota la presión urbanística, al disminuir el número de parcelas y viviendas existirá menor presión sobre el medio y sobre sus recursos naturales (agua suelo, energía, habita y paisaje).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/05/2024	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3MJ6CLLMXCHGTMUWS3TK35V5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E026

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN PGOU PARA LEVANTAMIENTO DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EL PONTÓN, T.M. ANTEQUERA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E026

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/322/2021 EA/MA/70/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL INNOVACIÓN PGOU PARA LEVANTAMIENTO DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EL PONTÓN, T.M. ANTEQUERA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	5
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	6
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	6
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	7
5. LEGISLACIÓN.....	8

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN PGOU PARA LEVANTAMIENTO DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EL PONTÓN, T. M. de ANTEQUERA (MÁLAGA)**. El objetivo de este expediente es el levantamiento de la actual suspensión existente sobre este sector y pueda incluirse este ámbito en el actual Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera,



CORAL SUBIRON GARAY		03/10/2022	PÁGINA 1/8
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAW8SMYPD4VXAT44XNNUXQG2ZYW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El Documento Inicial Estratégico señala:

La revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, incorporó la urbanización “La Hacienda” o “El Pontón” con la Clasificación de Suelo No Urbanizable, en la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial SNUPE-PAS.b Paisaje Agrario Singular PEPMF (incluido en el Plan Especial de Protección de Medio Físico de la Provincia de Málaga como Paisaje Agrario Singular AG-1 Vega de Antequera), fijándose para el (tal y como ya lo reconoce el plan general anterior) la redacción de un Plan Especial de Mejora del Medio Rural (PEMMR).

Lo que se plantea, para proceder al levantamiento de la suspensión recaída sobre el ámbito es poder justificar que los terrenos delimitados, no cumplen las determinaciones establecidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia en lo referente a las características del suelo de PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG), con anterioridad incluso a la aprobación del propio Plan.

Así, se propone la exclusión del mismo de dicha categoría de suelo, para que una vez justificado este extremo, proceder a considerarlo, según aplicación del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como suelo urbanizable sectorizado, reflejando las condiciones de desarrollo y ordenación.

En la **Figura 1** y **Figura 2**, se observa la situación y emplazamiento de los sectores objeto del presente informe.



Figura 1. Situación EL PONTÓN

El sector del “El Pontón” se localiza en el término municipal de Antequera, en concreto al oeste de su núcleo urbano y a una distancia de unos siete kilómetros siguiendo la carretera comarcal MA-4403, que une esta ciudad con la pedanía de Bobadilla. Se sitúa en la zona de la Vega Baja de Antequera, al sur del río Guadalhorce, entre este curso fluvial y los cerros de Gandía y Valsequillo.

Cuenta en su interior con una estructura viaria existente ortogonal que no es asimilable a las parcelaciones rústicas, y con un número de 232 parcelas contando con aproximadamente 215 viviendas, estando sin edificación alguna sólo 14 parcelas de las contabilizadas.



CORAL SUBIRON GARAY		03/10/2022	PÁGINA 2/8
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAW8SMYPD4VXAT44XNNUXQG2ZYW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

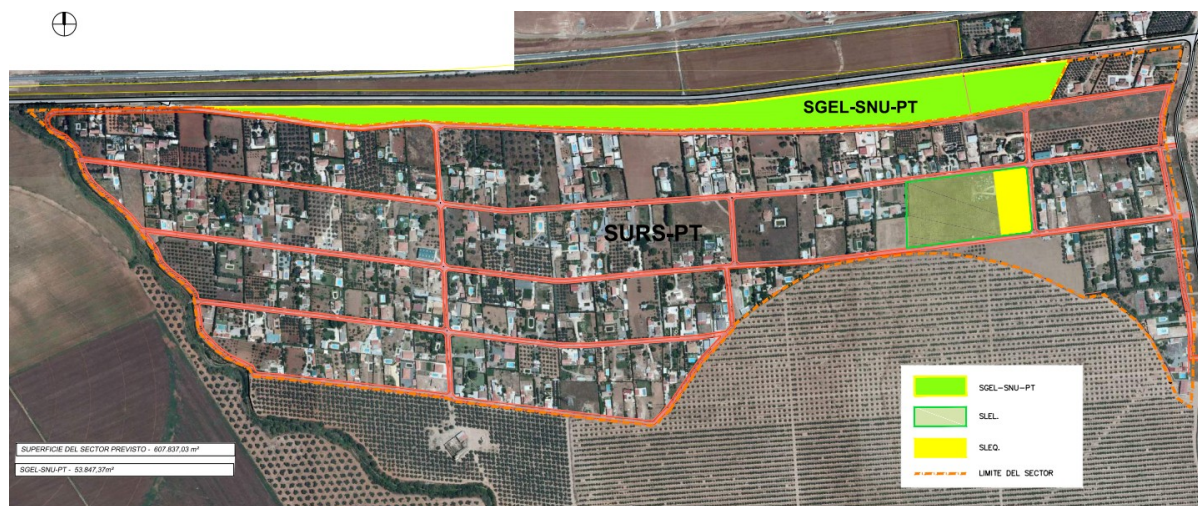


Figura 2. Localización de los usos SURN-05

Así mismo se indica que:

Se construirá en este sector una estación depuradora de aguas residuales con capacidad de depuración suficiente atendiendo a las necesidades de la urbanización. Para implementar las actuaciones que sean necesarias para la gestión del agua (potable y residual) se obtendrán los informes sectoriales y autorizaciones que sean necesarios, tanto de la empresa municipal de aguas (Aguas del Torcal S.A.), Ayuntamiento de Antequera y del Organismo de Cuenca Hidrográfica.

A continuación, se describirán las principales características de la alternativa propuesta en el Documento Inicial Estratégico para la INNOVACIÓN PGOU PARA LEVANTAMIENTO DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EL PONTÓN.

ALTERNATIVA 3: Suelo Urbanizable Sectorizado:

Esta es la propuesta de ordenación del sector que nos ocupa tras el informe emitido por la administración competente en materia urbanística y de ordenación del territorio (Acuerdo de 10 de junio de 2010, en el que se suspendía la ordenación propuesta para “El Pontón”). Es por tanto la que se elevará a la administración para tramitar el expediente de solicitud de levantamiento de la suspensión del sector que nos ocupa, poder excluir este ámbito del PEPMF de la provincia de Málaga y tramitar el preceptivo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Esta propuesta incorpora menor superficie de actuación, menor número de viviendas previstas, mayor superficie de parcela de actuación (menor presión parcelaria), además de la incorporación de servicios, equipamiento e infraestructuras básicas para el suministro de agua, depuración de aguas residuales, gestión de residuos y suministro de energía a este “asentamiento urbanístico”, y por último la incorporación a nivel de



CORAL SUBIRON GARAY		03/10/2022	PÁGINA 3/8
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAW8SMYPD4VXAT44XNNUXQG2ZYW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



la actuación de un **Sistema General de Espacios Libres (Áreas verdes. Parque lineal junto a la carretera comarcal MA-4403).**

Es por tanto, de las propuestas analizadas la que generaría menores afecciones e impactos sobre el medio y los recursos naturales, fundamentalmente porque se acota la presión urbanística, al disminuir el número de parcelas y viviendas existirá menor presión sobre el medio y sobre sus recursos naturales (agua suelo, energía, habita y paisaje). Por tanto esta alternativa ofrece:

- Menor superficie de ordenación.
- Mejor ordenación y estructuración del sector.
- Mayor superficie de parcela.
- Menor número de viviendas. (Urbanización blanda).
- Menores demandas de recursos.
- Menor generación de residuos sólidos y aguas residuales.
- Presencia de áreas verdes en el sector.
- En general menor presión antrópica sobre el todo este ámbito.

A continuación se citan algunas características que promueven esta alternativa. SURS-PT "El Pontón" (Suelo Urbanizable Sectorizado. Uso Global Residencial).

- Superficie: 607.837,03 m²
- Coef. Edif. Global (m²t/m²s) = 0,08
- Edificabilidad máxima: 48.626,962
- Densidad: (viv/Ha) = 4,5
- N° Máximo de viviendas: 273
- Uso Global = Residencial Unifamiliar Aislada
- Aprovechamiento medio: 0,128
- Ordenanza de Aplicación = Según PPO
- Altura Máxima N° de Plantas = PB+1.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del INNOVACIÓN PGOU PARA LEVANTAMIENTO DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EL PONTÓN, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.



CORAL SUBIRON GARAY		03/10/2022	PÁGINA 4/8
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAW8SMYPD4VXAT44XNNUXQG2ZYW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente INNOVACIÓN PGOU PARA LEVANTAMIENTO DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EL PONTÓN, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

La EDAR planteada para el sector deberá ser **objeto de inscripción en el registro de Productores de Residuos no Peligrosos** para los **lodos de depuración** que tengan la consideración de residuos **no peligrosos**, sin limitación de la cantidad producida, conforme a lo establecido en el artículo 17.b del Decreto 73/2012 b).

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17.a del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del **artículo 27.3 del Ley 7/2022, de 8 de abril**.



CORAL SUBIRON GARAY		03/10/2022	PÁGINA 5/8
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAW8SMYPD4VXAT44XNNUXQG2ZYW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la **Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre**, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.



CORAL SUBIRON GARAY		03/10/2022	PÁGINA 6/8
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAW8SMYPD4VXAT44XNNUXQG2ZYW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación**.

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar **una actividad potencialmente contaminante del suelo** según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, se requerirá un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.



CORAL SUBIRON GARAY		03/10/2022	PÁGINA 7/8
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAW8SMYPD4VXAT44XNNUXQG2ZYW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

ASESOR TÉCNICO RESIDUOS PELIGROSOS

Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



CORAL SUBIRON GARAY		03/10/2022	PÁGINA 8/8
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAW8SMYPD4VXAT44XNNUXQG2ZYW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/322/2021 EA/MA/70/21

Fecha: Pie de firma

Asunto: Innovación PGOU para levantamiento determinaciones suspendidas El Pontón

T.M. Antequera

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación arriba indicada sobre aspectos concernientes a contaminación acústica debe subsanarse la documentación acompañando el estudio acústico realizado según la documentación según lo establecido en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3.

Además en el DIE presentado se indica:

“La plataforma del AVE a Granada, se sitúa (distancia mínima) a 120 metros dela vivienda más cercana. Para la realización de un análisis del impacto acústico es necesario conocer la frecuencia de los trenes que utilizarán la vía y la velocidad a la que circularán por este tramo y esos datos a fecha de hoy no son conocidos, por es razón se ha instado desde el Ayuntamiento de Antequera a que ADIF nos proporcione copia del estudio acústico que se ha encargado a nivel del proyecto constructivo para comprobar si realmente son necesarias implementar medidas de protección (pantallas).”

Dada la importancia para determinar el impacto acústico, es preceptivo que el estudio acústico que se requiere incluya lo que informe ADIF sobre la intensidad el tráfico ferroviario previsto, las servidumbres acústicas o cualquier otra información relevante en dicha materia que determine la autoridad competente.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



JAVIER BERDEGUE GIL		09/05/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA62FHQUJAJLPEDLVCE9G8DVVXC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Fecha: Firma electrónica
Ref.: DT/FFT/ALG/JTM/JRD/tpa
Expediente.: MA-73192 EAE
Asunto: Informe en Materia de Aguas

Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio
Ambiente y Economía Azul en Málaga
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De la Aurora, 47
Edificio Servicios Múltiples, 5ª y 6ª planta
29071-MÁLAGA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe solicitado correspondiente al expediente arriba indicado, sobre Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación del PGOU para levantamiento de determinaciones suspendidas en el sector “La Hacienda-El Pontón”, T.M. Antequera (Málaga), lo que se comunica, a los efectos oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua
C/ Hilera, 17. 29071 - Málaga
Telf.: 951 038 300
email: svdph.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es



FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO - DELEGADO/A TERRITORIAL		17/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJASTLP38W626MHZY8UPQP7Z78RN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/Ref.: SPA/DPA/EBF/322/2021 (EA/MA/70/21)

N/Ref.: MA-73192

Asunto: INNOVACIÓN DEL PGOU PARA LEVANTAMIENTO DE DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EN EL SECTOR "HACIENDA-EL PONTÓN", T.M. ANTEQUERA.

DATOS

Fecha entrada: 15/03/2023
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Antequera
Provincia: Málaga
Cauce/s: ARROYO GANDIGÜELA, Y ARROYO INNOMINADO 1
Coords. UTM X: 352.912 Y: 4.100.467
(ETRS89):

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de marzo de 2023, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la innovación PGOU de Antequera para levantamiento de determinaciones suspendidas en el sector "La Hacienda – El Pontón", de acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento 1. Documento Ambiental Estratégico.
- Documento 2. Borrador del Plan

LOCALIZACIÓN

La actuación evaluada ambientalmente se localiza en la zona conocida como Vega Baja de Antequera, concretamente el sector denominado "El Pontón", entre el Río Guadalhorce y los cerros de Gandía y Valsequillo. Este sector limita por el norte con la carretera comarcal que comunica Antequera con la pedanía de Bobadilla (MA-4403). Se localiza a siete kilómetros del entramado urbano de Antequera.

La Alternativa 0 Suelo Urbano No Consolidado supone la no ejecución del planeamiento dejando el terreno en su estado actual.

La Alternativa 1 Suelo Urbano No Consolidado

La Alternativa 2 Suelo Urbanizable Sectorizado I



FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGPNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Alternativa 3 Suelo Urbanizable Sectorizado II. Esta propuesta incorpora menor superficie de actuación, menor número de viviendas previstas, mayor superficie de parcela de actuación (menor presión parcelaria), además de la incorporación de servicios, equipamiento e infraestructuras básicas para el suministro de agua, depuración de aguas residuales, gestión de residuos y suministro de energía a este “asentamiento urbanístico”, y por último la incorporación a nivel de la actuación de un Sistema General de Espacios Libres.

Se indica en el documento ambiental estratégica que esta alternativa es la que mejores condiciones presenta desde el punto de vista ambiental.

En el documento técnico urbanístico al que acompaña este DIE se detalla, desarrolla y justifica técnicamente la propuesta para el levantamiento de suspensión del ámbito PEMMR-PT “El Pontón”, pasando a considerarse como Suelo Urbanizable Sectorizado (SURS-PT) adscrito a una nueva área de reparto en Suelo Urbanizable Sectorizado, y ello en virtud a que es susceptible de ser considerado con dicha clasificación y categoría en función de lo establecido en la LOUA, previa justificación de su exclusión de los límites del Suelo considerado por el PEMMR como Paisaje Agrario Singular, Vega de Antequera (AG-1), indicando el PGOU los mecanismos para su incorporación al proceso urbanizado, en concreto fija la necesidad de redacción de un Plan Parcial para su ordenación detallada, estando reflejados en la ficha del sector todas las condiciones de desarrollo y gestión del ámbito en la misma medida y definición que para el resto de sectores de planeamiento.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA GESTIÓN DEL AGUA, LOS RESIDUOS, LA ENERGÍA, ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD.

Gestión de agua potable: El abastecimiento de agua potable se ha previsto a través de una tubería muy cercana al sector que comunica Antequera con Bobadilla (paralela a la carretera MA-4403), para lo cual será necesario realizar las actuaciones que sean necesarias para dotarla de la capacidad y presión para el suministro a la urbanización. Esta gestión se encomendará a la empresa municipal de aguas de Antequera la cual mediante un informe o certificado técnico preceptivo garantizará el suministro.

Gestión de aguas residuales: El sistema de saneamiento contemplará la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales, debiendo estas últimas reconducirse a la estación depuradora prevista. Por todo ello, se construirá en este sector una estación depuradora de aguas residuales con capacidad de depuración suficiente atendiendo a las necesidades de la urbanización. Para implementar las actuaciones que sean necesarias para la gestión del agua (potable y residual) se obtendrán los informes sectoriales y autorizaciones que sean necesarios, tanto de la empresa municipal de aguas (Aguas del Torcal, S.A.), Ayuntamiento de Antequera y del Organismo de Cuenca Hidrográfica. La ubicación de la EDAR atiende a las recomendaciones realizadas en el Estudio Hidrológico e Hidráulico que se ha encargado para esta ordenación realizado por la consultora "Sfera Proyecto Ambiental" en mayo de 2016. Las coordenadas de la ubicación son: UTM ETRS 89: X: 352,180.478 Y: 4,100,729.220

Gestión de residuos urbanos y limpieza urbana: Esta gestión será encomendada a la empresa municipal de limpieza urbana, recogida y gestión de residuos del municipio de Antequera (Aguas del Torcal, S.A.) habida cuenta también de la cercanía al sector del Complejo Medioambiental de Valsequillo.

Gestión de la energía (alumbrado público y suministro de energía eléctrica a la las construcciones): El suministro de energía eléctrica se implementará a través de centros de transformación a localizar es este sector de manera que se garantice el suministro a toda la urbanización. Para ello se solicitarán todos los

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGPNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



informes y autorizaciones que sean necesarios tanto de la administración competente, el ayuntamiento de Antequera y empresa suministradora.

Accesibilidad y movilidad: El sector cuenta con acceso desde la comarcal MA-4403 que comunica Antequera con la pedanía de Bobadilla, a través del camino que se dirige hacia el complejo medioambiental de Valsequillo. Tal y como se ha referido anteriormente, se ha propuesto una estructura viaria que basándose en la existente, mantenga un ancho no inferior a 5 metros como plataforma única. Este sentido único requiere el cerrar los circuitos por lo que se crea una malla cerrada para el correcto funcionamiento del sector. El Plan Parcial podrá modificar dichos trazados siempre que se mantenga lo anteriormente descrito.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

Resulta de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Los organismos públicos en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente, tienen la competencia y función de inspección y control de la actividad de desarrollo y proyectos. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y más concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos. Sin agua, no hay desarrollo posible.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

No se puede olvidar la perspectiva global de la protección, en el sentido de aunar esfuerzos desde las distintas administraciones implicadas y con competencias. Es necesario analizar las distintas ópticas, pues esta íntimamente conectada con otros sectores, como por ejemplo la defensa de las especies vegetales del cauce, o de la fauna que también son relevantes y que todos estos elementos considerados en conjunto conforman el medio ambiente.

Los impactos a identificar sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas pueden ser variados, se distinguen afección a márgenes de los cauces, afección a la calidad y cantidad de las aguas por aumento de la demanda hídrica, contaminación, etc.

Los orígenes de estos impactos, pueden ser también variados, se producirían por el vertido directo o indirecto de aguas residuales, aumento indiscriminado de la demanda hídrica, acciones que perjudiquen la flora y fauna del entorno, pues revierte en el cauce y cursos de agua, periodos prolongados de sequía etc... Son muchos y diversas las causas e impactos que pueden comprometer la protección del dominio público hidráulico, con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

En esta línea es primordial el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente, arbitrando mecanismos técnicos que permitan establecer sistemas de depuración y reutilización de los efluentes.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento del dominio público hidráulico deberá tener en cuenta la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Los objetivos ambientales previstos en nuestro ordenamiento jurídico deben ser la base de desarrollo de todos los proyectos. En este sentido, debemos remitirnos a la Ley de Aguas de Andalucía, lo cual establece en su art. 6 que:

En concreto, se establece que:

*“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, **constituyen objetivos medioambientales en materia de agua** los siguientes:*

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua,** superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.*
- b) Conseguir un uso racional** y respetuoso con el medio ambiente, **que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado,** de acuerdo con el **principio de prudencia** y **teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía** y las previsiones sobre el cambio climático.*
- c) Reducir** progresivamente **la contaminación** procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.*
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.***
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.***
- f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.***

Las afecciones a distinguir derivadas de la ejecución de este proyecto se distinguen la fase de ejecución y en la fase de funcionamiento.

Durante la fase de ejecución, las obras (desbroces, nivelaciones, excavaciones, movimiento de tierras, desmontes, etc.) van a alterar el relieve (la cota del terreno), por lo que esto generará también una alteración en el drenaje superficial del terreno. Este impacto es temporal, hasta el momento en el que se terminen las obras y las zonas verdes que contempla la actuación. También se podrá ver alterada la hidrología por el uso de maquinaria y la generación de residuos. Los impactos sobre el régimen hídrico del área de influencia

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pueden ser directos o inducidos. En los impactos directos, los escurrimientos locales pueden ser modificados con la formación de zonas hidromórficas, con la concentración de los flujos y con mayores caudales debido a la impermeabilización del suelo (pavimentos) y de modificaciones en la cobertura vegetal del suelo.

Entre los impactos inducidos, el principal es el riesgo de erosión de los terrenos debido al arrastre de las aguas. Los principales parámetros que pueden modificarse son los sólidos disueltos y en suspensión debido a movimientos de tierra; materiales bituminosos, grasas y polvo; grasa e hidrocarburos por vertidos accidentales en las zonas de almacenamiento y de mantenimiento de maquinaria. Los posibles derrames de forma accidental de aceites y combustibles por la maquinaria durante las obras pueden suponer también un riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

El desbroce de aquellas superficies necesarias para la ejecución de las obras, va a promover que el agua de escorrentía superficial discurra de forma más rápida horizontalmente por dicha superficie de terreno, drenando menos en profundidad, erosionando dicho suelo y pudiéndose perder parte de él por este motivo, por esa razón a nivel de ejecución habrá que minimizar al máximo el tiempo que permanezcan los suelos al desnudo.

En la fase de funcionamiento, debido a las nuevas instalaciones que van a ocupar una determinada superficie de suelo, las propias edificaciones jugarán un papel corrector de la erosión. En cuanto a la posibilidad de que se generen afecciones en el régimen de aguas subterráneas, se debe a que los procesos de recarga de los acuíferos podrían verse reducidos, aunque en escasa medida. El empleo de agua no potable para la actividad (riego de plantaciones y zonas verdes) se realizará a través de los sondeos particulares existentes en el interior de las parcelas privadas. La afección a este factor ambiental, por el volumen de agua necesario para esta actividad se prevé que no será importante y no afectará significativamente al acuífero detríticos.

La zona de estudio se localiza en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. En concreto se encuentra determinado por las características de la Cuenca del Guadalhorce.

Masas de aguas superficiales.

Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas.

En relación a la afección a aguas superficiales, ha sido elaborado un Estudio Hidrológico e Hidráulico para determinar tanto las zonas de dominio público como zonas inundables **de los dos arroyos que limitan por el este y el oeste el sector.**

Examinada la documentación debemos remitirnos al informe que sobre esta misma materia ya fue informado y remitido a este Servicio de Protección Ambiental con fecha 11 de mayo de 2018, en el que se pone de relieve la existencia de un tercer cauce que no ha sido incluido en el Estudio Hidrológico, y que condiciona el contenido de este informe. Se adjunta documento que figura en expediente MA-65532.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El estudio hidrológico e hidráulico que se aporte y en el que incluyan todas las consideraciones indicadas en el informe antecesor de referencia deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados. (No ha sido posible localizar el informe preliminar de aguas de que habla el interesado pues no tiene referencia alguna, ni consta firma ni fecha).

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En las **zonas de servidumbre** sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la **zona de policía** quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.

Las **infraestructuras de paso** se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGPNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se observa en la zonificación propuesta que existe una infraestructura de paso.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Masas de aguas subterráneas.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. Para ello, es preciso no aumentar las presiones detectadas.

Como consecuencia de la ejecución de las obras, podría producirse algún vertido accidental que pudiera afectar al subsuelo y por ende a las aguas subterráneas, aunque su probabilidad de ocurrencia realmente es muy baja. Se deberán extremar todas las precauciones que sean necesarias en todas las fases de esta actuación urbanística para evitar vertidos accidentales sobre el suelo.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la Modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGPNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Nos remitimos al informe adjunto.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Establece la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

Se indica en el documento ambiental estratégico que para la gestión de aguas residuales se construirá una estación depuradora de aguas residuales en este sector.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesario para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos.

La Administración Hidráulica, tal y como dispone el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, emitirá informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

No obstante, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias *principales* y el *almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población*.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGPNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

En cuanto al consumo de agua potable, expone la Documentación Técnica:

En cuanto al consumo de potables se ha previsto un caudal medio continuo de 1,15 l/s, por lo que el consumo de agua para la actividad no se estima que produzca un efecto importante sobre el volumen de agua de los acuíferos de Antequera. Esta gestión será encomendada a la empresa municipal de aguas del municipio (Aguas del Torcal S.A.)

REDES DE PLUVIALES, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los programas de seguimiento, resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

Tal y como establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización otorgada por el Organismo de Cuenca, competente tanto en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas como en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.

La Autorización de vertido tiene por objetivo la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos medioambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en la normativa referente a las aguas.

Para garantizar que los vertidos suponen el menor impacto posible sobre las masas de agua, la Autorización de vertido establece las condiciones en que éstos deben realizarse concretando las siguientes cuestiones:

- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.
- Caudal y valores límite de emisión del efluente.
- Instalaciones de depuración y evacuación que el Organismo de Cuenca considere suficientes para cumplir con la normativa sobre la calidad del medio receptor.
- Plazo de las distintas fases de las obras de las instalaciones de depuración así como las distintas medidas que se deban adoptar para reducir la contaminación.
- Plazo de vigencia de la autorización.
- El importe del canon de control de vertidos, tasa destinada a la protección, mejora y estudio del medio receptor.
- Actuaciones y medidas que se deban tomar en caso de emergencia.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGPNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación del vertido.

Los Organismos de Cuenca llevan a cabo labores de inspección de todos los vertidos, de modo que en caso de detectar un vertido que carece de autorización o que incumple las condiciones de su autorización, se inicia un proceso sancionador.

“1. Podrán ser titulares de autorizaciones de vertido los municipios, las entidades supramunicipales, las comunidades de usuarios, las personas titulares de edificaciones aisladas, las personas titulares de actividades económicas, así como las entidades urbanísticas de conservación debidamente inscritas en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, a tenor de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	08/04/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmB26VWQEUWC7GJWS5WCBUVGNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte: RJ-089/22

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 05 de mayo de 2022, tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de Autorización Ambiental Estratégica ordinaria de la innovación al PGOU de Antequera para levantamiento de determinaciones suspendidas en el sector "La Hacienda - El Pontón", en el término municipal de Antequera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN AL PGOU DE ANTEQUERA PARA LEVANTAMIENTO DE DETERMINACIONES SUSPENDIDAS EN EL SECTOR "LA HACIENDA - EL PONTÓN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA.

Con fecha 17/12/2014 (R.E. 691/1535) se recibe escrito del Ayuntamiento de Antequera solicitando el pronunciamiento previo de esta Delegación en relación al documento de levantamiento de las determinaciones suspendidas del PGOU de 2010 correspondientes al Plan Especial "El Pontón", y los Servicios Técnicos de esta Delegación informan de lo siguiente (Expd. 155/15 RJ):

[...El ámbito objeto de levantamiento de suspensión no se encuentra afectado por la Zona Arqueológica "Ciudad romana de Singilia Barba", declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 57/1996, de 6 de febrero (BOJA núm. 74 de 29 de junio de 1996) e inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Hay un error en el documento (Plano 3.4. Afección yacimientos en el sector) al haber considerado que al BIC le resulta de aplicación la disposición adicional cuarta de la LPHA que establece un entorno de protección para determinados inmuebles (monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural), cuestión que no es correcta.

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 - 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		07/11/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAEU9QYKZWF6KH5CCVCKGWDQ5B	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



No obstante, el PGOU de Antequera ha incluido en su catálogo urbanístico el yacimiento nº 19: Ciudad romana de Singilia Barba, que, además del BIC propiamente dicho, protege una banda en su flanco occidental con zonificación arqueológica de tipo 3 que afecta al sector urbanístico El Pontón. Dicha zonificación supone, según la normativa municipal, que la concesión de licencias de obra debe estar condicionada a la realización de control de movimientos de terrenos como actividad preventiva por parte de un técnico arqueólogo, acogiéndose al procedimiento marcado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma Andaluza de 2003. En definitiva, aunque hay un error de partida que es necesario subsanar para evitar futuros equívocos, los condicionantes en la ordenación que se plantean en el documento se consideran adecuados para garantizar la protección del potencial patrimonio arqueológico existente en el ámbito del Plan Especial “El Pontón”...].

Con fecha 28 de junio de 2018 tuvo entrada en el Registro General de esta Delegación, escrito de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Málaga comunicando la solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Antequera, al documento de Levantamiento de las determinaciones suspendidas del P.E. de mejora del medio rural “El Pontón” (PEMMR) del PGOU de Antequera, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento, Pleno de 16 de febrero y 20 de abril de 2018. Una vez analizada dicha documentación, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial, con fecha 17 de julio de 2018, emiten el siguiente informe (Expd. 155/15 RJ):

[...En el anterior informe sobre este documento se indicó que había una serie de errores referidos a los límites del Bien de Interés Cultural Singilia Barba, que han sido corregidos.

En la ficha urbanística modificada se refleja la afección al yacimiento nº 19: Ciudad romana de Singilia Barba del catálogo urbanístico y se establece que el planeamiento de desarrollo que ordene el sector contemple la delimitación exacta y protección de las zonas arqueológicas existentes partiendo de la zonificación ya establecida en el Plan General. En este sentido, estará sujeto a control arqueológico de movimientos de tierra el ámbito de todo el espacio afectado por la reclasificación del suelo.

En definitiva, los condicionantes en la ordenación que se plantean en el documento se consideran adecuados para garantizar la protección del potencial patrimonio arqueológico existente en el ámbito del Plan Especial “El Pontón” por lo que se propone su informe favorable.”

A la vista del informe técnico que antecede, esta Delegación Territorial considera que procede emitir INFORME FAVORABLE al documento de Levantamiento de las determinaciones suspendidas del Plan Especial de mejora del medio rural “El Pontón” del PGOU de Antequera.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, siendo de aplicación lo previsto en la Resolución de 15 de julio de 2008, apartado primero, 11 (BOJA nº 156 de 6 de agosto) de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, en relación con el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura que en su artículo 7 enumera las competencias que corresponden a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, estableciendo en su Disposición Transitoria Segunda el mantenimiento de la eficacia de las delegaciones de competencias vigentes y con los efectos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público...]

ANÁLISIS:

El presente Documento Inicial Estratégico (DIE) es necesario como primer paso para dar comienzo formal al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, en virtud del art. 18 de la Ley 21/2013 de Eva-

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		07/11/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAEU9QYKZWFX6KH5CCVCKGWDQ5B	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



luación Ambiental y el art. 38 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, tras su modificación por el Decreto Ley 3/2015. Este DIE acompaña al borrador (versión preliminar) del documento técnico que desarrolla las determinaciones de la planificación propuesta para el sector que nos ocupa conocido como “La Hacienda – El Pontón”, sito en el término municipal de Antequera (Málaga).

El sector del “El Pontón” se localiza en el término municipal de Antequera, en concreto al oeste de su núcleo urbano y a una distancia de unos siete kilómetros siguiendo la carretera comarcal MA-4403, que une esta ciudad con la pedanía de Bobadilla. Se sitúa en la zona de la Vega Baja de Antequera, al sur del río Guadalhorce, entre este curso fluvial y los cerros de Gandía y Valsequillo. “El Pontón” en la actualidad conforma un sector urbanizado que se encuentra en un procedimiento administrativo (a nivel local y provincial) de inclusión en el actual Plan General de Ordenación Urbana de Antequera, para lo cual se hace necesario realizar los trámites urbanísticos y ambientales preceptivos para solicitar levantar la suspensión que actualmente recae sobre este sector.

La revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, incorporó la urbanización “La Hacienda” o “El Pontón” con la Clasificación de Suelo No Urbanizable, en la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial SNUPE-PAS.b Paisaje Agrario Singular PEPMF (incluido en el Plan Especial de Protección de Medio Físico de la Provincia de Málaga como Paisaje Agrario Singular AG-1 Vega de Antequera), fijándose para el (tal y como ya lo reconoce el plan general anterior) la redacción de un Plan Especial de Mejora del Medio Rural (PEMMR).

Lo que se plantea, para proceder al levantamiento de la suspensión recaída sobre el ámbito es poder justificar que los terrenos delimitados, no cumplen las determinaciones establecidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia en lo referente a las características del suelo de PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG), con anterioridad incluso a la aprobación del propio Plan. Así, se propone la exclusión del mismo de dicha categoría de suelo, para que una vez justificado este extremo, proceder a considerarlo, según aplicación del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como suelo urbanizable sectorizado, reflejando las condiciones de desarrollo y ordenación.

LA alternativa 3 es la alternativa seleccionada: Suelo Urbanizable Sectorizado: Esta es la propuesta de ordenación del sector que nos ocupa tras el informe emitido por la administración competente en materia urbanística y de ordenación del territorio (Acuerdo de 10 de junio de 2010, en el que se suspendía la ordenación propuesta para “El Pontón”). Es por tanto la que se elevará a la administración para tramitar el expediente de solicitud de levantamiento de la suspensión del sector que nos ocupa, poder excluir este ámbito del PEPMF de la provincia de Málaga y tramitar el preceptivo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Esta propuesta incorpora menor superficie de actuación, menor número de viviendas previstas, mayor superficie de parcela de actuación (menor presión parcelaria), además de la incorporación de servicios, equipamiento e infraestructuras básicas para el suministro de agua, depuración de aguas residuales, gestión de residuos y suministro de energía a este “asentamiento urbanístico”, y por último la incorporación a nivel de la actuación de un Sistema General de Espacios Libres (Aéreas verdes. Parque lineal junto a la carretera comarcal MA-4403).

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura de Málaga y el planeamiento urbanístico, en el área objeto de consulta existe en la actualidad una localización conocida de interés arqueológico:

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		07/11/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAEU9QYKZWFX6KH5CCVCKGWDQ5B	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Yacimiento nº19 PGOU de Antequera

Denominación: CIUDAD ROMANA DE SINGILIA BARBA

Tipo de Protección: Nivel 1 – 2 - 3

Zona Afectada: zonificación arqueológica de tipo 3: *Zona de control arqueológico. La concesión de licencias de obra debe estar condicionada a la realización de control de movimientos de terrenos como actividad preventiva por parte de un técnico arqueólogo, acogiéndose al procedimiento marcado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma Andaluza de 2003.*

VALORACIÓN:

Por las consideraciones anteriores, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga informan de forma **favorable** condicionado a lo siguiente:

- Realización durante la ejecución de la intervención a una Actividad Arqueológica Preventiva consistente en un CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por tanto, dicha actividad arqueológica deberá ser tramitada previamente en esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre (Capítulo XVI, Art.º 68, punto 5) y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.

- Estas medidas serán válidas siempre y cuando se respeten las delimitaciones del terreno, presentadas en el actual proyecto; en caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Provincial para tomar, si es necesario, otras medidas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		07/11/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAEU9QYKZWF6KH5CCVCKGWDQ5B	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			